



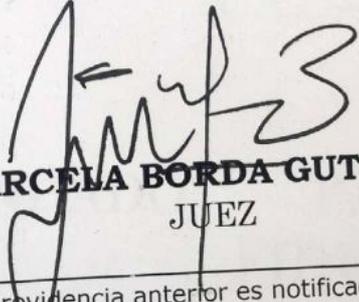
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 8 FEB 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-01088
Demandante: Agrupación Zona Franca de Occidente P.H.
Demandado: Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso
Parqueo Zona Franca de Occidente, representado
en calidad de Vocera y Administradora de la
Sociedad Fiduciaria Acción Sociedad Fiduciaria
S.A.

Atendiendo la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a **corregir** el despacho comisorio No 0088 de 31 de julio de 2019, en el sentido de indicar que la dirección completa del predio a secuestrar es *Agrupación Zona Franca de Occidente P.H. Lote Int 5 A, Avenida Troncal de Occidente No 20-85* ubicado en Mosquera - Cundinamarca-

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 18 Hoy 10-9 FEB 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 10 8 FEB 2021

Radicado verbal de Cancelación de Hipoteca No 2018-00976

Demandante: Rosa Nelly Acevedo de Castro.

Demandado: Banco Comercial AV Villas y Colombiana de Importaciones y Suministros JF S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en cuanto a no poder adelantar la audiencia señalada para el 30 de noviembre de 2020 debido a problemas técnicos, el Despacho DISPONE:

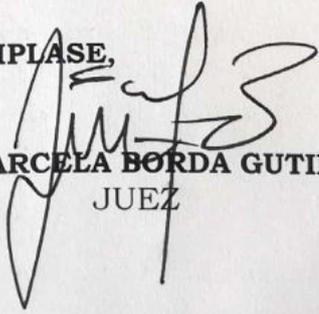
1.- SEÑALAR como nueva fecha la hora de las 11:00am del día 18, del mes de febrero del año 2021, a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P. concordante con el canon 373 *ibidem*.

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

3.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

JBR

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 18 DE HOY 9 DE feb DE 2021
EL SECRETARIO: Edison Bernal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

10 8 FEB 2021

Radicado Sucesión No 2002-01359

Causante: Gabrielina Alvarado de Cárdenas y Marco Antonio Cárdenas Rodríguez.

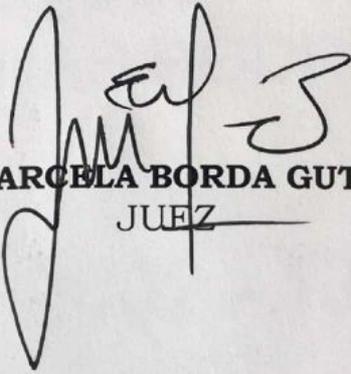
De cara a la documental que obra en el expediente, el Despacho DISPONE:

1.- Del NUEVO TRABAJO de PARTICIÓN presentado por el auxiliar designado, se **CORRE TRASLADO** a todos los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo consagrado en el numeral primero (1º) del artículo 509 del Código General del Proceso.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, el registro civil de defunción de la señora Rosalba Cárdenas Alvarado (q.e.p.d.), reconocida en el auto de apertura de fecha 4 de septiembre de 2002, como heredera de los causantes (fl. 18).

3.- RECONOCER a Yolanda Cárdenas como heredera en representación de su señora madre Rosalba Cárdenas Alvarado (q.e.p.d.),

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

JBR

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADU
No. 18 DE HOY 9 DE Feb DE 20 21
EL SECRETARIO: Edison Bernal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 08 FEB 2021

Radicado Solicitud de Levantamiento de Medida No 2002-01503

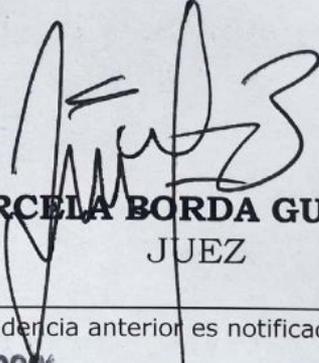
Demandante: Inversiones Karma.

Demandado: Teresa de Jesús Saavedra.

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría elabore nuevamente el aviso fijado el 15 de octubre de 2020, corrigiendo el número del proceso con el que se tramitó la demanda formulada por Inversiones Karma, siendo el correcto 2002-01503 y no como allí quedó (2005-01503) -ver folio 8-.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 18 Hoy 09 FEB. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.,

10 8 FEB 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2020-00255

Demandante: Bancolombia S.A.

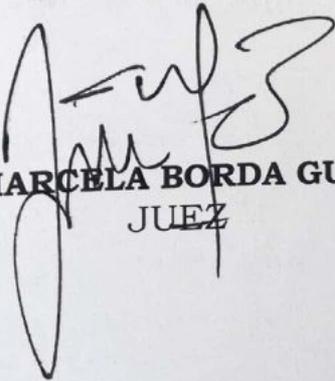
Demandado: Jorge Humberto Duque Mejía.

Vista la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Conciliador Jhon Alexander Flórez Pérez, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Medellín, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Sede Judicial, si *Jorge Humberto Duque Mejía* presentó solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, so pena de hacerse mercedor de las sanciones previstas en la Ley

Así mismo se advierte, que en caso de ser positiva la respuesta, deberá **remitir** copia del acta de admisión e indicar la etapa procesal en la que se encuentra dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

JBR

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 9 DE feb DE 2021
EL SECRETARIO: Edison Bernal

102



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 8 FEB 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2003-02101
Demandante: Edificio Portales 55.
Demandado: Alicia Porras Nieto.

PREVIO a dar trámite a la solicitud que precede, la parte interesada aporte copia completa de la escritura pública No 3.332 de 22 de julio de 1994, con nota de vigencia con fecha de expedición inferior a un mes, habida cuenta que en el plenario no reposa el documento solicitado y adicionalmente, la certificación que obra a folio 98, fue expedida el 25 de septiembre de 2020.

Para efecto de lo anterior, secretaría proceda a comunicar esta decisión a la parte interesada a través del correo electrónico que se indica en el folio 101, adjuntando copia de la página 98.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 18 Hoy 10 9 FEB. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 08 FEB 2021

Radicado Aprehesión y Entrega No 2019-00035
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Diana Carolina Bedoya Villanueva

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento, *la solicitud de acuerdo de dación en pago* que realizó la apoderada de la deudora, dirigida al abogado de la entidad acreedora remitida a través de correo certificado el 29 de agosto de 2019, militante a folios 44 a 56.

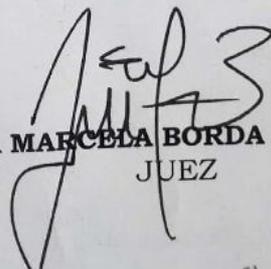
2.- En atención a la solicitud de requerir al Banco de Bogotá, a fin de que emita el respectivo paz y salvo, sea necesario advertir que dentro del expediente no obra constancia alguna que el "*acuerdo de dación en pago*", hubiere sido aceptado por la entidad acreedora, razón por la que es competencia de la garante, realizar las gestiones correspondientes, a fin de verificar si fue o no aceptada la propuesta presentada,

A sí mismo, sea prudente recordar que le corresponde a la deudora realizar la solicitud de entrega de paz y salvo directamente al Banco de Bogotá y no exigirla a esta Sede Judicial, pues, el trámite que aquí se desarrolló consistió únicamente en obtener la tenencia del bien mueble que garantizó la obligación contraída.

3.- No obstante lo anterior, se PONE EN CONOCIMIENTO del Banco de Bogotá, la documental que milita en los folios 44 a 56, a fin de que realice el respectivo pronunciamiento y de haberse aceptado el "*acuerdo de dación en pago*", presentado por Diana Carolina Bedoya Villanueva, emita el correspondiente paz y salvo.

Para el efecto de lo anterior, secretaría oficie al apoderado de la entidad acreedora, al correo electrónico que milita a folio 21, adjuntando copia de las páginas 44 a 56.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

JBR

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
N. 18 DE HOY 9 DE feb DE 2021
EL SECRETARIO: Edison Baral



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 8 FEB 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-00729

Demandante: Lorena Isabel Cifuentes Acevedo.

Demandado: Luz dary Rodríguez Cepeda y Mauricio Efraín Cárdenas León.

Dispone el artículo 321 del Código General del Proceso que “*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad*”.

El inciso segundo del numeral 3° del artículo 323 norma “*Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación*”

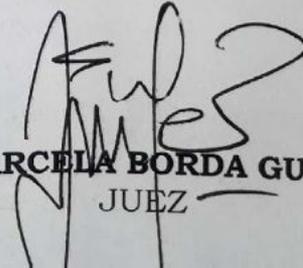
Así las cosas y dado que el trámite dado al asunto de la referencia fue de menor cuantía, por estar las pretensiones soportadas en una suma superior a los 40 s.m.m.l.v., que para el año 2018 correspondían a \$31.249.680 M/Cte., el Despacho DISPONE:

CONCEDER el **recurso de apelación** en efecto suspensivo.

Por consiguiente, atendiendo lo previsto en el inciso segundo de la regla 3ª del artículo 322 *ejúsdem*, se le advierte al togado de la parte pasiva que sin perjuicio de desestimar el escrito de apelación que obra en el plenario, de considerarlo podrá sustentar el recurso para lo cual se le concederá el término de tres (3) días siguientes.

Vencido el traslado, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 18 Hoy 10 FEB 2021 El Secretario Edison Bernal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 08 FEB 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-01733

Demandante: Formetacol S.A.S.

Demandado: Yesid Baudilio Parra García y Proyecto Construcciones y Diseños S.A.S.

Reunidas las exigencias del artículo 108 y 293 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

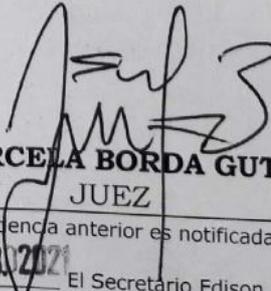
2.- **DESIGNAR** al abogado **Juan Carlos Rozo Parada** identificado con C.C. 79.386.260, Tarjeta Profesional No 55.725 del C.S. de la J., en el cargo de **CURADOR AD LITEM**, quien puede ser notificado en la Carrera 23 No 51-17 de esta ciudad, Teléfono 3100602, 3100603, correo electrónico invercobros@hotmail.com o invercobros2@outlook.com (2021-00034), para que represente a los demandados **Yesid Baudilio Parra García y Proyecto Construcciones y Diseños S.A.S.**, para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Por **Secretaría** exijase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Librese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>18</u>	Hoy <u>08 FEB 2021</u>
El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.	

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., ~~10 8 FEB 2021~~

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-00588

Demandante: Carrofacil de Colombia S.A.S.

Demandado: Luz Karime Arce Poveda

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponde, secretaría proceda en debida forma a CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 446 del C. G. del P.

Lo anterior, debido a que a folio 40, se realizó el traslado para excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

JBR

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 18 DE HOY 9 DE feb DE 20 21
EL SECRETARIO: Edison Benal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo No 2019-00828
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Alberto Ascencio Córdoba.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Luis Alberto Ascencio Córdoba* bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

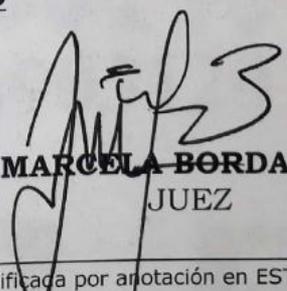
Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 9 de agosto de 2019 (fl. 38).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$150.000**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 18 Hoy 10 FEB 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 8 FEB 2021

Radicado Ejecutivo prendario No 2017-01572
Demandante: Fondo de Empleados de Vivienda y de Ahorro Alpina
S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Bernal Garzón.

Dando trámite a la solicitud visible a folio 112 de este legajo, y atendiendo lo señalado en numeral quinto del artículo 468 del C. G. del P., que reza:

“Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate”. (Negrilla del Despacho)

Así las cosas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fechado 12 de enero de 2018 se libró por la suma de \$55.307.350 M/Cte., más intereses moratorios causados desde el 26 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación (fl. 33).

En memorial visible a folio 113, el extremo actor allegó avalúo comercial del año 2020, por la suma de **\$17.296.000** M/Cte., generado para el vehículo de placa UDM-338, objeto de prenda en esta acción.

Y, posteriormente, en auto calendado 11 de noviembre de 2020 (fl. 120), se aprobó la liquidación de crédito en la suma de **\$96.899.617.85** M/Cte., rubro superior al avalúo generado para el año 2020, razón por la que el Despacho DISPONE:

1.- **ADJUDICAR** el automotor de placa UDM-338, denunciado como de propiedad de Gustavo Adolfo Bernal Garzón, al **Fondo de Empleados de Vivienda y de Ahorro Alpina S.A.**

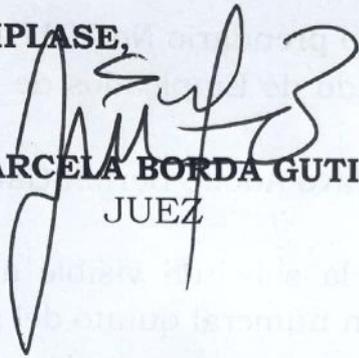
2.- **ORDENAR** al parqueadero “La Principal S.A.S.”, que de manera **inmediata** realice la entrega del rodante de placa **UDM-338**, registrado como de propiedad de Gustavo Adolfo Bernal Garzón, el cual fue capturado el 23 de julio de 2019, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No 4125, que milita a folio 67, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario **Fondo de Empleados de Vivienda y de Ahorro Alpina S.A.**

Para efecto de lo anterior, adjúntese a este proveído copia de los folios 33, 67 y 68

3.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **UDM-338**, denunciado como de propiedad de Gustavo Adolfo Bernal Garzón, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 12 de enero de 2018 (fl. 33).

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

JBR

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO PORESTADO
No. 18 DE HOY 9 DE Feb DE 20 21
EL SECRETARIO: Edison Bernal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

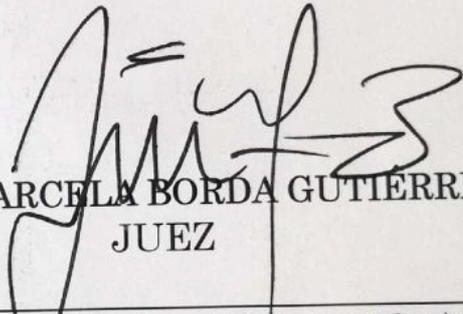
10 8 FEB 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01623
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: José Gustavo Cabezas Gómez.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por el extremo actor, por la suma de **cincuenta y uno millones quinientos veintitrés mil treinta y siete pesos con treinta y seis centavos** (\$ 51.523.037.36) Moneda Corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 18 Hoy 10 9 FEB 2021
El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 08 FEB 2021

Radicado verbal de pertenencia No 2019-00426
Demandante: Ana Mireya Rubio Rincón.
Demandado: Luis Esbardo Espitia.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo comunicado por la **Agencia Nacional de Tierras** a través del oficio No 20193100979441 de 11 de febrero de 2020 (fl. 251-252), en el que manifestó que es únicamente la encargada de administrar los predios rurales y la entidad encargada de gestionar lo correspondiente a los inmuebles urbanos es la Alcaldía de Bogotá.

2.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo comunicado por la **Secretaría Distrital de Planeación** a través del oficio No 3-2019-22316 (1-2019-62055) (fl. 291-295), en el que manifestó que en el mapa urbanístico No 16 no le es posible determinar si el predio invade el espacio público, por lo que es precisó solicitar esta certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-.

3.- Considerando los señalamientos de las entidades antes referidas, **OFÍCIESE** a la Alcaldía de Bogotá y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión emitan respuesta acorde con sus competencias, en el sentido de informar si el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40290902, ubicado en la calle 74C- Bis Sur No 3 A 61 int. 2 Barrio Miravalle, Santa Librada, Localidad de Usme de Bogotá, cumple con los requisitos previstos en los numerales 1,3,4,5,6,7, y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

JBR

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO FORESTAL
18 DE HOY 9 DE Feb DE 20 21
#10: Edison Bernal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

08 FEB 2021

Proceso Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 2019-00486
Deudor: Andrés Felipe Villegas Fuentes

Atendiendo la solicitud del liquidador designado y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al insolventado *Andrés Felipe Villegas Fuentes*, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, indique a este estrado judicial, su dirección física y electrónica en la que puede ser contactado, a efectos de prestar colaboración con el liquidador Fabio Mauricio Sabogal, *so* pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar la presente actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 13 Hoy _____
El Secretario

109 FEB. 2021

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

08 FEB 2021

Proceso Verbal de Pertenencia para VIS N° 2020-00011
Demandante: María Gladys Galeano.
Demandado: Aristóbulo Barreto Roa y otros

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1°.- RECONOCER personería adjetiva al abogado *Franco Mauricio Burgos Erira* como nuevo mandatario judicial de la demandante *María Gladys Galeano* en los términos del poder adjuntado visible a folio 69.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 18 Hoy 09 FEB. 2021
El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

10 8 FEB 2021

Proceso Divisorio N° 2017-00627
Demandante: Nicanor Casas Valbuena.
Demandado: María Belén Casa Fonseca

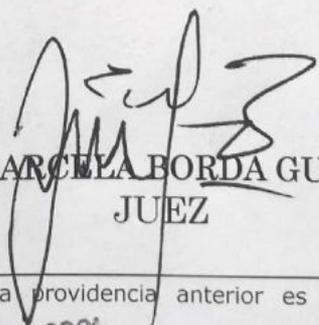
De cara a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora visible a folio 191, y de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- El inciso 4° del artículo 411 *ibídem*, norma que *“Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo”*, actuación que no acaeció en este asunto, dado que si bien es cierto en auto calendado 8 de agosto de 2019 (fl. 162), se decretó hora y fecha para la diligencia de remate, la misma no se llevó a cabo, por factores externos a la falta de postores.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, es menester indicar que será postura admisible el 100 % del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo (art. 451 del C. G. del P.).

3.- A fin de continuar con el trámite procesal que corresponde, se **ORDENA la actualización del avalúo del inmueble** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40129590 con vigencia para el año 2021, el cual se deberá practicar bajo los parámetros del canon 444 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 18 Hoy _____
El Secretario _____
JBR

10 9 FEB 2021

37



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

08 FEB 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2016-00865

Demandante: Excelcredit S.A.

Demandado: José Yesid Méndez Ávila

De cara a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría remita al aquí demandado los oficios de desembargo, al correo electrónico que se indica en el memorial visible a folio 172, a fin de que sean tramitados por el interesado.

2.- Secretaría proceda a elaborar y realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia a favor del demandado José Yesid Méndez Ávila. Previa verificación de la inexistencia de remanentes

Lo anterior teniendo en cuenta que en el numeral 5 del memorial visible a folio 168 y 172, la parte actora realiza tal manifestación.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 13 Hoy 10 9 FEB 2021
El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

08 FEB 2021

Proceso Entrega N° 2020-00154

Demandante: Jorge Afanador Sánchez.

Demandado: Raúl Hernando Esteban García y Fernando Jiménez
Castañeda

De cara a la solicitud que precede, y previo a cualquier pronunciamiento, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite a esta Sede Judicial su manifestación en cuanto a que el Alcalde Local al cual se le subcomisiona para la diligencia de entrega, hace parte dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito bajo el radicado 2019-00448, comoquiera que de la documental que integra la comisión, no es posible advertir tal manifestación, *so pena de mantener en firme la orden dada en auto calendaro 30 de octubre de 2020 y en su defecto proceder a tramitar el correspondiente despacho comisorio.*

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 13 Hoy _____

El Secretario

JBR

08 FEB 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

08 FEB 2021

Radicado Solicitud de Levantamiento de Medida No 2008-00727

Demandante: Banco de Crédito.

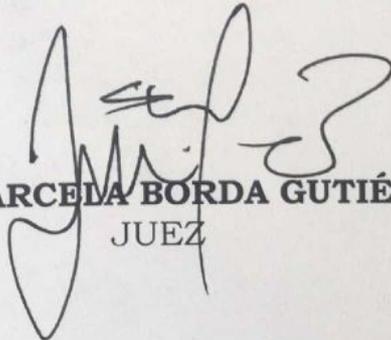
Demandado: Jenny Patricia Ostos Álvarez.

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- De manera inmediata, Secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 6 de noviembre de 2020, siendo esto enviar a Archivo Central copia del folio 2 de esta documental, en la que consta la relación del proceso de la referencia.

Adicional a ello, en el expediente deberá quedar constancia de haberse efectuado dicho trámite.

CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

JBR

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 9 DE Feb DE 20 21
SECRETARIO: Edison Bana



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

08 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo No 2020-00086
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Yeison Roberto López Torres

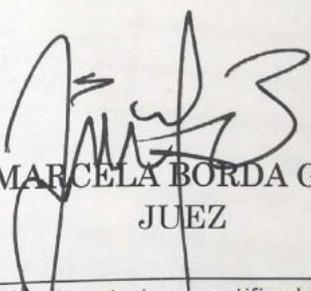
Atendiendo la solicitud de la parte actora visible a folio 5 y por ser la misma procedente, el Juzgado RESUELVE:

1-. DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que perciba el demandado *Yeison Roberto López Torres* como trabajador de la *Policía Nacional*.

Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9º *ejúsdem*.

Limitase la medida a la suma de \$87.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 18 Hoy 10-0 FEB. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 FEB 2021**

**Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
N° 2020-00190**

Demandantes: Clemente González Martínez y María Elena Linares Cárdenas en nombre propio y en representación de los menores Luis Alejandro, Laura Valentina y Jhoan Sebastián González Linares.

Demandados: José Rafael Acosta Urrego, Esvel & CIA S.C.A., Vecinal de Transportes de Suba S.A. y Seguros La Equidad S.A.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

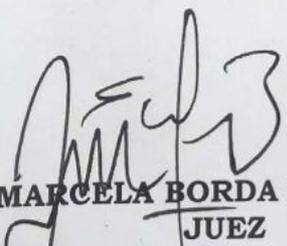
1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las citaciones remitidas a las demandadas Esvel & CIA S.C.A. y Vecinal de Transportes de Suba S.A., con resultado positivo (fls. 169 a 179).

Así las cosas, la parte actora remita a las aludidas entidades el aviso de que trata el artículos 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibidem*, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- En el mismo interregno y bajo la misma consecuencia, la parte actora deberá notificar al convocado José Rafael Acosta Urrego, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE,


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)
* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 18 Hoy 10.9 FEB. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra MCPV

276



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 10 8 FEB 2021

**Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
N° 2019-00589**

Demandante: Víctor Manuel Morales Ortiz.

Demandados: Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Compañía
Mundial de Seguros S.A.

De las objeciones al juramento estimatorio propuestas por la Compañía Mundial de Seguros S.A (fl. 212), Radio Taxi Aeropuerto S.A. (fl. 223) y Juan Carlos Garay Triana (fls. 261 a 268, C. 1), se le concede el término de cinco (5) días al extremo actor, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, a la luz del inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.

Cumplido el interregno legal, retorne el expediente al Despacho para proveer como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 18 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 10 9 FEB. 2021

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

10 FEB 2021

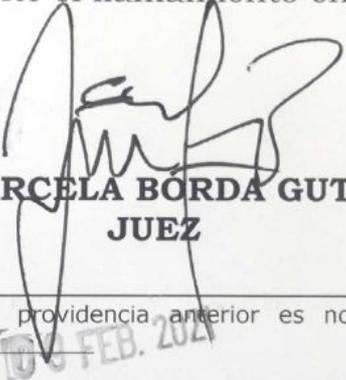
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
N° 2019-00589

Demandante: Víctor Manuel Morales Ortiz.

Demandados: Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Compañía
Mundial de Seguros S.A.

Téngase en cuenta que el demandado Juan Carlos Garay Triana, guardó silencio respecto a las excepciones planteadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A. ante el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 18 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

10 FEB 2021

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-01169
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Flor Emilse Castañeda Vargas.

Dando alcance al memorial visible a folio 141, allegado por la parte actora, mediante el cual señaló que realizó la notificación a la ejecutada a la dirección electrónica emilse2308@hotmail.com, el Despacho DISPONE:

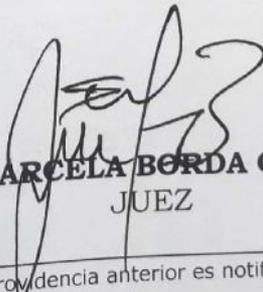
1.- NO TENER la gestión de notificación remitida al correo electrónico antes mencionado, que no se cumple con la exigencia del inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del C. G. del P., al no acusarse el recibido del correo.

Téngase en cuenta que si bien es cierto la certificación señala que *“El envío si fue entregado en casillero el día 26 de octubre de 2020, ya que el correo electrónico indicado por el remitente si existe, seguidamente menciona **“pero a la fecha de expedición de este certificado no ha sido abierto”**”*

2.- De otra parte, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020, indica que las notificaciones pueden hacerse a través de correo electrónico, el mismo dispone que la parte activa debe indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la pasiva y a su vez debe informar la forma en que se obtuvo dicha información, sin que en el plenario obre constancia de ello.

Contrario a lo mencionado, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda (fl. 15) la entidad financiera mencionó que desconocía el email que pudiera poseer la ejecutada para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 18 Hoy _____ El Secretario

JBR

2SJBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 FEB 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-01169

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

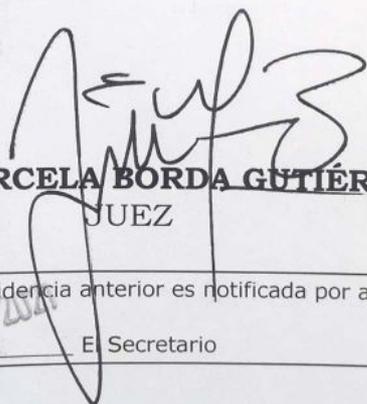
Demandado: Flor Emilse Castañeda Vargas.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, el Despacho
DISPONE:

1.- TENER por surtida la notificación a la ejecutada Flor Emilse Castañeda Vargas, por intermedio de curador *ad litem*, quien de manera personal se notificó el 18 de noviembre de 2020, tal y como consta en el acta visible a folio 140.

2.- De las excepciones de mérito formuladas por el auxiliar de la justicia designado (fls. 146-149), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 18 Hoy 10 FEB 2021 El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

10 8 FEB 2021

Radicado verbal de Prescripción No 2020-00075

Demandante: IPS Comfasalud S.A.

Demandado: Cupocredito.

De cara a la solicitud que precede y evidenciando que la notificación realizada en la dirección física que aparece registrada en el acápite de notificaciones y certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada no fue efectiva, el Despacho DISPONE:

1.- ORDENAR el emplazamiento de **Cupocredito**, en la forma y términos a que se contrae en los arts. 108 y 293 del C. G. del P. para efecto de lo anterior, el Despacho DISPONE:

2.- REALÍCESE y acredite la publicación del listado en cualquiera de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República, o el Espectador. Así mismo la publicación debe realizarse en la **página web** del respectivo medio de comunicación durante el término del emplazamiento de conformidad al parágrafo 2º del art. 108 *ejúsdem*.

3.- Efectuado lo anterior la parte interesada solicite al Despacho la inclusión de los datos de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art 108 *ejúsdem*)

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

4.- Vencido el término de que trata la norma en cita, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 18 Hoy 10 9 FEB. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,**

10 8 FEB 2021

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2018-00983**

Demandante: Blanca Nubia Useche Martínez.

Demandados: Edilma Martínez Leal, Luz Stella Useche Martínez y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los fines correspondientes que, dentro del plazo establecido en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, **NO** se hicieron presentes a este trámite personas interesadas en el bien a usucapir. Por lo cual, se previene que, quien concurra después de esta decisión, tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

2.- Ahora, previo a continuar con el trámite de instancia, se advierte que, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, no han emitido pronunciamiento alguno a lo requerido por el Despacho.

Así las cosas, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a las precitadas entidades para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, indiquen el trámite dado a los oficios 631 y 632, radicados el 21 y 20 mayo de 2019, respectivamente, mediante los cuales se solicitó información del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula 50S-423256, objeto del presente proceso verbal de pertenencia. Oficiese.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los oficios respectivos, con copia simple de los folios 130 y 131, individualmente.

3.- Cumplido el interregno concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1) **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 13 Hoy _____

El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

10 8 FEB 2021

MCPV